



RADICADO No. 68-081-4003-002- 2018-00763-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó corrección de auto de fecha 08 de abril de 2021; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, conviene dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P1., el cual regula la corrección de errores aritméticos, así como los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el asunto de ciernes, es claro que por un error de digitación se cambió el nombre de la demandada.

En tal sentido, es procedente que esta dependencia proceda a corregir en el ordinal primero de la parte resolutive del auto de fecha 08 de abril de 2021, y por ello,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR en el ordinal primero de la parte resolutive del auto de fecha 08 de abril de 2021, el cual quedará así:

“PRIMERO: OFICIESE al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – OFICINA DE CATASTRO del distrito de Barrancabermeja, para que a cargo de la parte demandante envíe con destino a este despacho y para este proceso certificado de avalúo catastral actualizado del inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 303-82973, de propiedad de la demandada ALEX BALLESTEROS PORRAS y JENNIFER AGUILERA MAYORGA.”

SEGUNDO: En todo lo demás la providencia objeto de corrección quedará incólume.

TERCERO: PONGASE en conocimiento de la parte actora el expediente digital, en especial lo que corresponde a la respuesta dada por el IGAC.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

¹ La citada norma establece: Art. 286 Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.